



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00655- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 noviembre 2023.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá allegar nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado se encuentra incompleto y no se logra determinar la fecha en que fue firmado y la suscripción de las partes (firmas)
2. El memorial poder no reúne los requisitos adicionales de la ley 2213 de 2022.
3. El literal i del hecho sexto de la demanda debe ser aclarado en el sentido que concuerde el valor citado tanto en letras como en valor numérico.
4. El literal q del hecho sexto de la demanda debe ser aclarado, por cuanto cita dos meses diferentes, sin que tenga certeza el despacho de que mes hace referencia.
5. El hecho octavo de la demanda se cita que el demandado adeuda la suma de \$32.200.0000, sin embargo, la tabla aportada en el hecho 9 arroja un valor de 28.200.000, para lo cual se deben adecuar los hechos aquí referenciados.
6. La tabla aportada en el hecho noveno de la demanda no es clara por cuanto se observa que no se tienen en cuenta todos los abonos realizados en las diferentes casillas al momento de señalarse el saldo; igualmente se repite sumas de dinero en las casillas de saldo en diferentes meses adeudados.
7. No se allegó el anexo de rebaja de los cánones de arrendamiento citados en el acápite de pruebas.
8. Se deberá adecuar el acápite de competencia por cuanto se menciona proceso verbal de menor cuantía el cual no concuerda con lo citado en el encabezado de la demanda y el memorial poder.
9. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
10. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de restitución de inmueble propuesto por Construinmobiliaria Tiago S.A.S., nit: 900602249 – 5 y, en contra de Carlos Andrés López Carvajal con c.c. 18.492.595, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Bladimir López Hernández con cc 18.496.872 y T.P. 107.765 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Inhábiles 25 y 26 noviembre 2023
Se notifica por estado el 27 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b1ff11f387f05f47d03c2338cd5e59a7ff10362b34476ea694de7740fd8a31**

Documento generado en 24/11/2023 07:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>